

**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA**

Resolución: TS 3-2018
Materia: Se especifica lo relacionado con Padrón electoral, conforme se indica, respecto a cronograma electoral.
Fecha: 6 de abril de 2018

VISTOS:

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y en especial a lo dispuesto en sus artículos 26 inciso 9° y 31 letras f) y g).

2° Lo establecido en el Estatuto del Partido Evolución Política, en especial en lo que disponen sus artículos Tercero letra f) y Cuadragésimo letras f) y g).

CONSIDERANDO:

1) Que se dictó resolución TS 2-2018 que fijó cronograma electoral. Y que en aquel se fijó la entrega del padrón a militantes para el jueves 4 de abril del presente.

2) Que el Padrón de militantes habilitados para votar, con motivo del adelantamiento de las elecciones internas para el 5 de mayo del 2018, quedó cerrado al 5 de febrero del presente (3 meses a lo menos, previo al día de la elección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 inc. 7° del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y artículo Cuadragésimo Tercero del Estatuto).

3) Que, por solicitud de la Secretaría General, a través de su coordinador el Sr. Rodrigo Durán, se pidió aplazar la entrega del padrón a fin de poder ajustar la forma de dar a conocer dicho padrón a los militantes. Ya que se está implementando link de acceso, para que cada militante tenga acceso a revisar, mediante la digitación de su número de cédula de identidad, si se encuentra habilitado o no para votar.

4) Que el artículo Tercero del Estatuto en su letra f) establece que *“Los afiliados al Partido Evolución Política tendrán los siguientes derechos: ... f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte*



el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el tribunal supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. ...”

5) *Que el artículo 26 inc. 9 del DFL N. 4 de la LOC 18603... establece que “Cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, al órgano ejecutivo de su partido o al Servicio Electoral, copia de los registros mencionados en el artículo 22, del partido político al que pertenece, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior. El Servicio determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el título V de la ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada.”*

SE RESUELVE:

1) Que para los efectos de poder cumplir con lo referido al acceso al padrón electoral, se establece el siguiente link de acceso para cada militante <https://vota.evopoli.cl/> a fin de poder verificar si aquel se encuentra o no habilitado para participar en las elecciones del 5 de mayo próximo.

2) Que, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, se hace presente, que todo militante podrá requerir expresamente al Secretario General del Partido, el archivo que contenga el padrón con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 inc. 9°, del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Ante lo cual, el Secretario General del Partido, contará con un plazo de 3 días hábiles para hacer entrega de dicho padrón, desde la fecha de la recepción de la solicitud. La solicitud podrá ser enviada al correo electrónico de la Secretaría General del Partido, secretaria.general@evopoli.cl, o bien por escrito en la sede regional respectiva, y a falta en la sede principal ubicada en calle Alberto Magno 1428 Providencia, Santiago, en forma presencial o vía carta certificada.

3) Que el padrón con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, más teléfono y correo electrónico, deberá ser entregado, a requerimiento de cada candidato, y en el caso de las Directivas, a requerimiento del candidato a Presidente de la lista respectiva. El plazo para la entrega es al día siguiente hábil desde que se solicita. Y, además, dicho padrón deberá ser entregado al presidente



de cada mesa receptora de votos, en el mismo acto en que sea designado aquel. En este último caso el padrón corresponderá al de la respectiva mesa.

4) Que el uso de los datos contenidos en el padrón es de responsabilidad del afiliado o candidato que lo haya requerido. Ya que no podrán divulgar los datos personales del registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes, conforme lo dispone el artículo 26 inc. 9º, del DFL N° 4, ya referido.

5) Se deja constancia que el padrón vigente, es el que recibió el Presidente del Tribunal Supremo, vía correo electrónico del Servel, con fecha 6 de abril de 2018. Por lo que si algún afiliado requiere ser incorporado, deberá acreditar con Certificado emitido por el Servel que se encuentra inscrito con anterioridad al 5 de febrero de 2018.

Notifíquese vía correo electrónico al Secretario General del Partido, don Andrés Molina Magofke, para que ordene su difusión a los militantes, vía correo, y su publicación en el página web del Partido Evolución Política www.evopoli.cl.

La Secretaria del Tribunal Supremo del Partido Evolución Política, certifica que la presente resolución fue acordada por su Presidente José Tomás Méndez Purcell, su Vicepresidente don Oscar Olavarría Baillón, de la Secretaria Titular doña Rocío Herrera Manríquez, de los subrogantes don Cristián Larraín Ríos y doña María Paulina Monti Astaburuaga, quienes autorizan al Presidente y a la Secretaria del Tribunal, para que la suscriban.

Santiago, 06 de abril de 2018.



JOSÉ TOMÁS MÉNDEZ PURCELL

Presidente

Tribunal Supremo



ROCÍO HERRERA MANRÍQUEZ

Secretaria

Tribunal Supremo

